

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Falleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 18 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### Decreto núm. 378.

La consagración de los veintiséis puntos del nacional-sindicalista como norma programática del nuevo Estado español obliga al Poder público a dictar medidas de gobierno que determinen la vida española por las rutas políticas y sociales que exigen aquellos puntos.

Es, sin duda, manifestación destacada del espíritu nacional-sindicalista, que anima al antedicho programa del Estado, concebir el trabajo humano en su exacta función de derecho y deber; como facultad de todo hombre a asentar en el propio esfuerzo el destino, dignidad y holgura de su vida, y como exigencia permanente de la Patria a recabar a cuantos formen parte de ella actos de servicio para el mantenimiento firme de la existencia nacional y la realización de su vocación de Imperio.

(Hasta hoy, sólo el servicio militar obligatorio cumplía estos fines mediante la movilización de todos los hombres aptos para el manejo de las armas. Futuras medidas de gobierno ensancharán en España la extensión e intensidad de esta prestación varonil a los designios del Estado.

Respecto de la mujer nada había sido establecido hasta el día. Quedaba, pues, apartada del servicio inmediato de la Patria y del Estado, los cuales no recibían el caudal de colaboraciones y esfuerzos que la mujer española puede proporcionarles en abundancia y rectitud.

A remediar esta situación tiende el presente Decreto, inspirado en el propósito de que toda nuestra energía y potencia nacionales se pongan en tensión para un rápido resurgimiento del Estado español.

La imposición del Servicio Social a la mujer es-

pañola ha de servir para aplicar las aptitudes femeninas en alivio de los dolores producidos en la presente lucha y de las angustias sociales de la postguerra, a la vez que valerse de la capacidad de la mujer para afirmar el nuevo clima de hermandad que propugnan los veintiséis puntos programáticos.

Señala el Estado al Auxilio Social de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. como sector propicio donde realizar el Servicio Social, en razón de haber sido fundado con los fines específicos antes señalados, y de este modo comenzar a dar efectividad a la actual concepción política del movimiento nacional-sindicalista como cauce por el que ascienden los valores espirituales del pueblo hasta el Estado y por el que llega el impulso y unidad que el Estado imprime al pueblo nacional.

El Servicio Social es afirmado con un sentido puro de deber nacional. No se sanciona el incumplimiento del mismo con ninguna medida punitiva, porque ha de bastar señalar el deber para asegurarse la firme colaboración de las mujeres de España, llenas siempre de generosidad y de espíritu de sacrificio. Sólo en el caso de que las llamadas al Servicio Social, es decir, las mujeres de 17 a 35 años, pretendan el ejercicio en funciones públicas, desempeño de plazas en la Administración o la obtención de títulos profesionales, se hará preciso justificar haber cumplido aquel servicio, ya que el Estado debe de esgrimir su legítimo derecho de utilizar solamente a los españoles que cumplen, espontáneos y exactos, todos los deberes inherentes a tal condición.

En mérito de la expuesto, dispongo:

Artículo 1.º Se declarará deber nacional de todas las mujeres españolas comprendidas en edad de 17 a 35 años la prestación del Servicio Social. Consistirá éste en el desempeño de las varias funciones

mecánicas, administrativas o técnicas precisas para el funcionamiento y progresivo desarrollo de las instituciones sociales establecidas por la Delegación Nacional de Auxilio Social de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o articulados en ella.

El servicio será adecuado en cada momento a los conocimientos que adornen a la persona obligada a prestarlo o a sus condiciones personales, asegurando la mejor utilización en el fin que el Servicio Social persigue.

Artículo 2.º Sólo estarán exceptuadas del Servicio Social las mujeres en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Defecto físico o enfermedad de los que se derive imposibilidad evidente de prestar servicio.

2.ª Estado matrimonial o de viudedad, si en este último caso existen uno o más hijos bajo la patria potestad de la que invoque la exención.

3.ª Haber prestado servicios, por un período equivalente al de duración del Servicio Social, en hospitales de sangre, en las obras de Asistencia al Frente o en Instituciones similares creadas durante la presente guerra.

4.ª Estar desempeñando en la fecha de promulgación del presente Decreto servicios en entidades públicas o particulares, siempre que la prestación del Servicio Social, atendida la duración de la jornada de trabajo vigente en aquéllas, no asegurara a la titular de aquellos empleos un descanso suficiente.

Artículo 3.º En lo sucesivo será indispensable haber cumplido el Servicio Social para que las mujeres españolas no comprendidas en las anteriores normas de exención puedan obtener:

a) La expedición de los títulos que habiliten para el ejercicio de cualquier carrera o profesión.

b) Su inclusión en las oposiciones y concursos para cubrir plazas vacantes en la administración del Estado, provincia o municipio, o tener en éste destinos de libre nombramiento.

c) El desempeño de empleos retribuidos en las Empresas concesionarias de servicios públicos o en entidades que funcionen bajo la fiscalización o intervención inmediata del Estado.

d) El ejercicio de todo cargo de función pública o responsabilidad política.

Artículo 4.º El Servicio Social tendrá una duración mínima de seis meses. Este tiempo habrá de ser cumplido, a voluntad de la obligada a prestarlo, bien de manera ininterrumpida o por fracciones espaciadas a lo largo del plazo máximo de tres años. En todo caso, ninguna de estas fracciones será de duración inferior a un mes de servicio consecutivo.

Artículo 5.º Corresponderá a los Delegados provinciales de Auxilio Social de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. expedir los certificados que acrediten el cumplimiento del Servicio Social, que deberá llevar el visto bueno del Delegado nacional.

Será también atribución de los mismos ejercer autoridad sobre las personas que lo cumplan, con facultad de disponer la separación del mismo cuando se hagan acreedores a esta medida por ineptitud, indisciplina o conducta inconveniente.

Artículo 6.º La Delegación Nacional de Auxilio Social de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. formará en el plazo de un mes el Reglamento para el desarrollo de este Decreto, y lo

elevantá a la aprobación del Caudillo por conducto del Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Dado en Burgos a 7 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 356, de fecha 11 de octubre de 1937).

#### DECRETO-LEY

En las actuales circunstancias es indispensable que las actividades y riquezas nacionales estén sujetas a directrices impuestas por los más altos organismos del Estado; y siendo la minería una de las que debe merecer más destacada atención, dispongo:

Artículo 1.º Quedan suspendidos, mientras no se disponga lo contrario, todos los actos de enajenación de propiedad minera, así como la venta, cesión o transmisión en general de acciones de Sociedades mineras y arrendamientos.

Artículo 2.º Los títulos de propiedad minera, arrendamientos, permutas, venta o cesión de material, así como de inmuebles anexos a la explotación de las minas o al tratamiento inmediato de sus productos otorgados con posterioridad al 18 de julio de 1936, quedan nulos y sin efecto.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Burgos a nueve de octubre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 357, fecha 12 de octubre de 1937).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDENES

Las actuales circunstancias exigen de todos los españoles máximo rendimiento y sacrificio. La escasez de personal de la Administración y lo difícil y complejo de los asuntos a resolver, siempre con carácter urgente, obliga también a los funcionarios, que tantas pruebas vienen dando, en general, de patriotismo, a no escatimar esfuerzo alguno en el cumplimiento de su deber. Y esto sólo puede traducirse en efecto útil laborando sin tasa y aprovechando las horas de trabajo, sin distraer un solo instante su atención del estudio y despacho de los asuntos que les están confiados.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En todos los organismos de la Administración dependientes de esta Junta Técnica, tanto en los centrales como en los provinciales, durarán las oficinas como mínimo ocho horas, distribuidas entre mañana y tarde, señalando su distribución los Jefes respectivos, que serán responsables directamente del cumplimiento de esta Orden.

Artículo 2.º A los transgresores de esta disposición se les aplicarán con todo rigor las sanciones a

que se refieren los artículos 58 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Burgos, 9 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 356, de fecha 11 de octubre de 1937).

Excmo. Sr.: Tiene conocimiento esta Presidencia de que algunos Jueces, al decretar el embargo de bienes de presuntos responsables de los daños o perjuicios a que se refiere en su artículo 6.º el Decreto-ley de 10 de enero último, previenen que no se embargue la mitad de gananciales perteneciente al cónyuge del inculpado.

Para saber si ha habido ganancias en un matrimonio es necesario liquidar la sociedad de gananciales, operación que no puede llevarse a cabo sin vencer grandes dificultades.

La norma tercera de la Orden de expresada fecha, en su apartado d), dispone que para instruir el ramo de embargo se tendrá presente lo preceptuado en el título 9.º del libro II de la ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la de Enjuiciamiento Civil. Por tanto, el ramo indicado ha de instruirse en la misma forma que la pieza de responsabilidad civil dimanante de un sumario.

Debe cuidar esta Comisión de que los Jueces nombrados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º citado, se abstengan de hacer la prevención al principio indicada. Si el cónyuge inocente se considera perjudicado puede ejercitar su derecho como establece el artículo 11 del Decreto-ley mencionado y disposiciones concordantes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 11 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal — Francisco G. Jordana.  
Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

#### COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

##### CIRCULAR

La Orden de 3 de septiembre del corriente año y su aclaratoria de 30 de septiembre, que autorizan una moratoria hasta 30 de noviembre próximo a todas las deudas contraídas por agricultores para hacer frente a los gastos de sus explotaciones, afectan a los créditos pendientes a favor de los Pósitos; y a fin de que sus administradores puedan cumplir los expresados preceptos con toda legalidad y sin perjuicio del buen funcionamiento del Pósito, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Primera. Todos los débitos por préstamos a favor de los Pósitos que tuvieran vencimiento, aunque sea por efecto de concesión de moratoria, ya por su total o por un plazo anual desde 1.º de octubre de 1936 al 30 de noviembre de 1937, quedan prorrogados a la expresada fecha de 30 de noviembre del año actual.

Segunda. Esta prórroga es potestativa para los deudores; por tanto, las expresadas disposiciones no impiden a los Pósitos aceptar los reintegros voluntarios que los deudores puedan hacer de sus débitos, ya sea este reintegro total o parcial de su deuda, y en tal caso se liquidarán los intereses a la fecha en que realicen el pago.

Tercera. Quedan en suspenso todos los procedimientos ejecutivos que se hallen en tramitación contra deudores a Pósitos por préstamos contraídos con los mismos hasta 30 de noviembre, fecha que se considerará como la del vencimiento voluntario de la deuda, haciéndose, por tanto, el requerimiento para el pago conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del vigente Reglamento, y este pago se hará sin recargos, con sólo el abono de los gastos justificados en el expediente, por actuaciones anteriores a 30 de septiembre, conforme al apartado e) del artículo 4.º de la Real orden de 28 de enero de 1930 ("Gaceta" del 2 de febrero de 1930), y siendo prorrateables estos gastos entre todos los expedientes instruidos en la localidad y en las mismas fechas.

Cuarta. Los Administradores de Pósitos cuidarán de hacer público y que llegue a conocimiento de los interesados el beneficio que les reporta el contenido de la presente circular, que deberá insertarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias.

Burgos, 13 de octubre de 1937. — El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 359, de fecha 14 de octubre de 1937).

#### SECRETARÍA DE GUERRA

##### ORDENES

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha resuelto autorizar a los Generales de las Divisiones para conceder, a propuesta de los Jefes de las unidades respectivas, y según lo permitan las exigencias de la campaña, permisos a los Jefes, Oficiales y tropa que se encuentren en los frentes, quienes harán los viajes por cuenta del Estado, con pasaportes expedidos por dichos Generales, que darán conocimiento de tales permisos a los Generales de los Cuerpos de Ejército.

Burgos, 4 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 355, fecha 10 de octubre de 1937).

#### Cursillo para habilitación de artificieros provisionales.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, en el Parque de Artillería de Burgos se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él puedan llegar a conseguir la aptitud necesaria para ser habilitados como artificieros provisionales cuando pasen a Cuerpos o Dependencias.

Las bases por que ha de regirse este curso son las que figuran en la Orden de 4 de diciembre último (B. O. núm. 48).

Los solicitantes deberán dirigir al General Jefe del Ejército del Norte las instancias de admisión, por conducto regular y debidamente informadas.

El número de artificieros que nombrará dicho Parque será el de 30 como máximo.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 del actual y el cursillo dará comienzo el día 25 del mismo mes.

Terminado el cursillo, el General Jefe del Ejército del Norte remitirá a la Secretaría de Guerra relación nominal de los declarados aptos.

Burgos, 5 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

#### *Haberes.*

Dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales la formación de Oficiales para las unidades que se organizan con los soldados del reemplazo de 1929 por medio del curso a que hace referencia la Orden de fecha 26 del mes anterior (B. O. núm. 343), los individuos de 30 a 40 años que asistan a él y que por ser paisanos no movilizados carecen de haberes tendrán el haber diario de tres pesetas y el derecho a ración de pan y combustible.

Burgos, 9 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 357, fecha 12 de octubre de 1937).

#### *Presupuestos.*

La Orden de esta Secretaría, por la que se dispuso que la Comandancia General de Artillería fuese la que aprobase los presupuestos de cuantía hasta 50.000 pesetas, correspondientes a los servicios de Artillería, se fundaba en no haber autoridad alguna de esta Arma en los Cuerpos de Ejército análoga a los Inspectores de Ingenieros, Sanidad e Intendencia; y existiendo actualmente en las grandes unidades un Jefe de Servicios de Artillería debe modificarse dicha disposición que, por otra parte, se opone a la idea de descentralización que inspiró la de 17 de septiembre de 1936 (B. O. núm. 25) y no encaja en las funciones del Comandante General de Artillería de mi Cuartel General, sin que tampoco deba subsistir la facultad que se le confirió al mismo para informar los presupuestos que han de aprobar los Generales de los Cuerpos de Ejército y el General Secretario de Guerra, por la consideración de que estas autoridades tienen como asesores, para estos fines, a los ya indicados Jefes de Servicios de Artillería.

En vista de todo lo cual, S. E. el Generalísimo, a propuesta del Comandante General de Artillería, ha resuelto lo siguiente:

1.º Los Jefes del Servicio de Artillería del Ejército tendrán facultades para aprobar gastos de sus servicios hasta 50.000 pesetas.

2.º Los Generales de los Ejércitos tendrán facultades para aprobar los gastos del servicio de Artillería hasta la suma de 100.000 pesetas.

Burgos, 15 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 361, fecha 16 de octubre de 1937).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 5.016

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Cumpliendo lo dispuesto en Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 13 del actual, con esta fecha ha quedado constituida bajo mi presidencia la Junta Provincial de Precios, la que funcionará especialmente y con carácter permanente en este Gobierno Civil, en las horas de despacho oficial, destinada a recoger las denuncias que se presenten, tanto escritas como verbales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 19 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador,*

**Julián Lasierra Luis**

\*\*\*

Núm. 5.018.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

##### *Circular.*

Ante las varias denuncias formuladas a la Inspección Provincial Veterinaria sobre la venta de embutidos por no ir éstos acompañados del correspondiente marchamo que justifique la procedencia y calidad de los mismos (Orden 15 marzo 1936), he acordado que inmediatamente que los señores Inspectores municipales veterinarios tengan conocimiento de la presente circular procedan a un detenido reconocimiento de los embutidos y demás productos cárnicos que se hallen a la venta en los establecimientos de los pueblos en que presten sus servicios veterinarios municipales, procediendo al decomiso de todos los embutidos que no lleven el marchamo de garantía y denunciando a este Gobierno, los fabricantes de los mismos, bien entendido que serán sancionadas con la multa de 500 pesetas los señores Inspectores municipales veterinarios que no cumplan tan importante servicio una vez les haya sido hecha la correspondiente notificación por las Alcaldías de sus respectivas localidades.

Asimismo intensificarán los citados funcionarios la inspección de todos aquellos alimentos de origen animal que sean destinados al consumo público.

A la vez se advierte a todos los fabricantes de embutidos de esta provincia que no tengan autorización para elaborar embutidos durante la próxima temporada, con destino a exportar a otras localidades distintas de su residencia, que si se comprueba esta infracción les será clausurada la fábrica, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que proceda.

Los señores Alcaldes, bajo su responsabilidad, darán cuenta por escrito de la presente circular a los señores Inspectores municipales veterinarios encargados de los servicios veterinarios municipales y a los fabricantes de embutidos de sus respectivas localidades.

Lo que se hace público para conocimiento general y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 20 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador,*

**Julián Lasierra Luis.**

Núm. 4.786.

## Administración de Rentas Públicas

## Provincia de Zaragoza

## NEGOCIADO DE INDUSTRIAL (Pueblos)

RELACION de los industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de esta provincia, se remite para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución industrial.

CONTRIBUYENTES	PUEBLOS	INDUSTRIAS	AÑOS	CUOTAS — Pfas.
José Burillo Francés .....	Dañoca.	Procurador.	1934	276'81
El mismo .....	Id.	Id.	1933	276'81
El mismo .....	Id.	Id.	1932	267'52
El mismo .....	Id.	Id.	1931	239'69
El mismo .....	Id.	Id.	1930	239'69
Leoncia Guerrero Sierra .....	Fuentes de Jiloca.	Café.	1934	108'90
Jacinto Sanz Lapuerta .....	Id.	Bodegón.	Id.	54'45
Antonio Gimeno Pérez .....	Id.	Venta de pan	Id.	43'86
Bernabé Serrano Ruiz .....	Id.	Id.	Id.	43'86
Trinidad Valiente Martínez .....	Id.	Id.	Id.	43'86
Jacinto Sanz Lapuerta .....	Id.	Carnes	Id.	43'86
José Catalán Gimeno .....	Id.	Herrero.	Id.	48'40
José Ruiz Cortés .....	Id.	Horno de pan.	Id.	48'40
Jacinto Sanz Lapuerta .....	Id.	Bodegón.	1935	54'45
El mismo .....	Id.	Carnes.	Id.	43'86
Antonio Gimeno Pérez .....	Id.	Venta de pan.	Id.	43'86
Bernabé Serrano Ruiz .....	Id.	Id.	Id.	43'86
José Ruiz Cortés .....	Id.	Id.	Id.	48'40
Trinidad Valiente Martínez .....	Id.	Id.	Id.	43'86
Antonia Cortés Carrascón .....	Id.	Id.	Id.	60'50
José Catalán Gimeno .....	Id.	Id.	Id.	48'40
Jacinto Sanz Lapuerta .....	Id.	Bodegón.	1936	54'45
El mismo .....	Id.	Carnes.	Id.	108'90
Antonio Gimeno Pérez .....	Id.	Venta de pan	Id.	43'86
Bernabé Serrano Ruiz .....	Id.	Id.	Id.	43'86
José Ruiz Cortés .....	Id.	Id.	Id.	48'40
Antonia Cortés Carrascón .....	Id.	Id.	Id.	172'43
José Catalán Gimeno .....	Id.	Herrero.	Id.	48'40
Simeón Martínez Ferrer .....	Id.	Bodegón.	Id.	13'61
Marcelino Yagüe Algárate .....	Id.	Venta de pan.	Id.	43'86
Antonio Marco Mingote .....	Id.	Id.	Id.	43'86
Teodoro Rapal's Estrada .....	Leciñena.	Pescados.	1935	13'86
Juan Gomáriz Palazón .....	Id.	Ultramarinos.	Id.	188'56
Calixto Murillo Murillo .....	Id.	Carpintero.	Id.	11'09
El mismo .....	Id.	Maq. <sup>a</sup> Universal.	Id.	52
Fidel Solanas Bolea .....	Id.	Carnicería.	Id.	99'83
Pablo Solanas .....	Id.	Ultramarinos.	Id.	188'56
Antonio Albero Murillo .....	Id.	Comisionado.	Id.	149'74
Enrique Malo Malo .....	Mainar.	Abacería.	1934	36'30
El mismo .....	Id.	Café.	Id.	81'66
Florentín Blasco .....	Manchones.	Id.	1933	26'28
Eusebio Mayayo Berges .....	Id.	Barbería.	1932	45'12
Teodoro Sanz .....	Id.	Comestibles.	Id.	101'52
Eusebio Mayayo Berges .....	Id.	Practicante.	Id.	45'12
Dolores Saucó Solé .....	Id.	Bodegón.	Id.	37'62
Bonifacio Saucó Mitagro .....	Id.	Tablajero.	Id.	50'76
Teodoro Sanz .....	Id.	Comestibles.	1931	22'68
Antonio Villa Serrano .....	Miedes de Aragón.	Carnes.	1934	99'82

CONTRIBUYENTES	PUEBLOS	INDUSTRIAS	AÑOS	CUOTAS — Ptas.
Basilio Calderón Aldana.....	Miedes de Aragón.	Café.	1934	99'82
Juan Checa Villanueva.....	Orcajo.	Herrero.	1935	46'72
El mismo.....	Id.	Id.	1936	46'72
El mismo.....	Id.	Id.	1934	46'72
El mismo.....	Id.	Id.	1932	23'36
Antonio Esteban.....	Villafeliche.	Pólvora.	1934	354'39
El mismo.....	Id.	Id.	Id.	354'39
Sebastián Sebastián Ormad.....	Id.	Abacería.	1935	33'28
Josefina Gimeno Sebastián.....	Id.	Id.	Id.	66'55
Sebastián Pérez Aparicio.....	Id.	Carro amillarado.	Id.	20'79
Jesús Gómez Ormad.....	Id.	Id.	Id.	27'72
Pascual Sebastián García.....	Id.	Id.	Id.	27'73
Sebastián Pérez Sebastián.....	Id.	Id.	Id.	6'93
Agapito Callejas Navarro.....	Id.	Tablajero.	Id.	99'82
Luis Miñana Herrero.....	Id.	Horno de pan	Id.	47'17
Juan Catalán Cubero.....	Id.	Alfarería.	Id.	18'57
Jerónimo Martínez Asensio.....	Id.	Id.	Id.	6'19
Joaquín Esteban Pérez.....	Id.	Alq. 2 cablls.	Id.	166'38
El mismo.....	Id.	Id.	Id.	166'38
Manuel Nicodemus Marín.....	Id.	Sastre.	Id.	44'27
Vicente Blasco García.....	Pastriz.	Café.	1936	24'96
El mismo.....	Id.	Id.	Id.	74'85
Feliciano Alfranca Arruego.....	Perdiguera.	Posada.	1935	33'28
Germán Hidalgo Donoso.....	La Puebla de Allindén.	Veterinario.	1936	30'13
Domingo Aísa Valiente.....	Zuera.	Frutas.	Id.	20'62
Mafís Blas Sáinz.....	Id.	Pescados.	Id.	82'47
Mariano Bolea Chueca.....	Id.	Exp. frutas.	Id.	190'32
Pascual Castillo García.....	Id.	Hojalatero.	Id.	63'44
Economato de Defensa.....	Id.	Café.	Id.	72'96
Benita Mata Gomollón.....	Id.	Barbero.	Id.	63'44
Agustín Muñio Calvo.....	Id.	Hojalatero.	Id.	15'86
Agustín Murillo Calvo.....	Id.	Id.	Id.	63'44
Hermenegildo Navarro Gordo.....	Id.	Barbero.	Id.	63'44
Vicente Rivas Martínez.....	Id.	Peluquería.	Id.	101'50
Máximo Sesé Otín.....	Id.	Abacería.	Id.	22'21
Agustín Trigo Gil.....	Id.	Pescados.	Id.	82'47
Angel Dilla Carpintero.....	Id.	Veterinario.	Id.	145'91
José Pellícer Balada.....	Id.	Tejas.	Id.	126'15
El mismo.....	Id.	Frutas.	Id.	20'62
Pascual García Nuez.....	Id.	Constr. carros.	Id.	63'44
José Relancio Lahoz.....	Id.	Exp. frutas.	Id.	95'16
Angel Dilla Carpintero.....	Id.	Veterinario.	1935	145'91
El mismo.....	Id.	Id.	1934	145'91

Zaragoza, 30 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.928.

### Distrito Minero de Zaragoza.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Cipriano Gutiérrez Tapia, vecino

de Tarazona, una solicitud que ha presentado en 6 de octubre de 1937 pidiendo la concesión de 1.158 pertenencias para una mina de hierro con el nombre de "Angelita", núm. 1.706, sita en el término de Tarazona, paraje llamado Monte de Los Fayos, Barrera, río Queiles y otros, y lindante por todos rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la unión del río Queiles con el barranco denominado "La Preñana"; desde él se medirán, en dirección E., 39° 48' S., 1.100

metros, colocándose la primera estaca; de primera a segunda, S., 38° 48' O., 5.400 metros; de segunda a tercera, O., 38° 48' N., 100 metros; de tercera a cuarta, N., 38° 48' E., 200 metros; de cuarta a quinta, O., 38° 48' N., 100 metros; de quinta a sexta, N., 38° 48' E., 200 metros; de sexta a séptima, O., 38° 48' N., 100 metros; de séptima a octava, N., 38° 48' E., 200 metros; de octava a novena, O., 38° 48' N., 100 metros; de novena a décima, N., 38° 48' E., 200 metros; de 10.<sup>a</sup> a 11.<sup>a</sup>, O., 38° 48' N., 100 metros; de 11.<sup>a</sup> a 12.<sup>a</sup>, N., 38° 48' E., 200 metros; de 12.<sup>a</sup> a 13.<sup>a</sup>, O., 38° 48' N., 100 metros; de 13.<sup>a</sup> a 14.<sup>a</sup>, N., 38° 48' E., 100 metros; de 14.<sup>a</sup> a 15.<sup>a</sup>, O., 38° 48' N., 200 metros; de 15.<sup>a</sup> a 16.<sup>a</sup>, N., 38° 48' E., 100 metros; de 16.<sup>a</sup> a 17.<sup>a</sup>, O., 38° 48' N., 100 metros; de 17.<sup>a</sup> a 18.<sup>a</sup>, N., 38° 48' E., 100 metros; de 18.<sup>a</sup> a 19.<sup>a</sup>, O., 38° 48' N., 100 metros; de 19.<sup>a</sup> a 20.<sup>a</sup>, N., 38° 48' E., 100 metros; de 20.<sup>a</sup> a 21.<sup>a</sup>, O., 38° 48' N., 100 metros; de 21.<sup>a</sup> a 22.<sup>a</sup>, N., 38° 48' E., 200 metros; de 22.<sup>a</sup> a 23.<sup>a</sup>, O., 38° 48' N., 100 metros; de 23.<sup>a</sup> a 24.<sup>a</sup>, N., 38° 48' E., 100 metros; de 24.<sup>a</sup> a 25.<sup>a</sup>, O., 38° 48' N., 100 metros; de 25.<sup>a</sup> a 26.<sup>a</sup>, N., 38° 48' E., 100 metros; de 26.<sup>a</sup> a 27.<sup>a</sup>, O., 38° 48' N., 100 metros; de 27.<sup>a</sup> a 28.<sup>a</sup>, N., 38° 48' E., 100 metros; de 28.<sup>a</sup> a 29.<sup>a</sup>, O., 38° 48' N., 100 metros; de 29.<sup>a</sup> a 30.<sup>a</sup>, N., 38° 48' E., 100 metros; de 30.<sup>a</sup> a 31.<sup>a</sup>, O., 38° 48' N., 100 metros; de 31.<sup>a</sup> a 32.<sup>a</sup>, N., 38° 48' E., 100 metros; de 32.<sup>a</sup> a 33.<sup>a</sup>, O., 38° 48' N., 100 metros; de 33.<sup>a</sup> a 34.<sup>a</sup>, N., 38° 48' E., 100 metros; de 34.<sup>a</sup> a 35.<sup>a</sup>, O., 38° 48' N., 100 metros; de 35.<sup>a</sup> a 36.<sup>a</sup>, N., 38° 48' E., 200 metros; de 36.<sup>a</sup> a 37.<sup>a</sup>, O., 38° 48' N., 100 metros; de 37.<sup>a</sup> a 38.<sup>a</sup>, N., 38° 48' E., 400 metros; de 38.<sup>a</sup> a 39.<sup>a</sup>, O., 38° 48' N., 100 metros; de 39.<sup>a</sup> a 40.<sup>a</sup>, N., 38° 48' E., 100 metros; de 40.<sup>a</sup> a 41.<sup>a</sup>, O., 38° 48' N., 200 metros; de 41.<sup>a</sup> a 42.<sup>a</sup>, N., 38° 48' E., 100 metros; de 42.<sup>a</sup> a 43.<sup>a</sup>, O., 38° 48' N., 100 metros; de 43.<sup>a</sup> a 44.<sup>a</sup>, N., 38° 48' E., 100 metros; de 44.<sup>a</sup> a 45.<sup>a</sup>, O., 38° 48' N., 100 metros; de 45.<sup>a</sup> a 46.<sup>a</sup>, N., 38° 48' E., 100 metros; de 46.<sup>a</sup> a 47.<sup>a</sup>, O., 38° 48' N., 100 metros; de 47.<sup>a</sup> a 48.<sup>a</sup>, N., 38° 48' E., 100 metros; de 48.<sup>a</sup> a 49.<sup>a</sup>, O., 38° 48' N., 100 metros; de 49.<sup>a</sup> a 50.<sup>a</sup>, N., 38° 48' E., 100 metros; de 50.<sup>a</sup> a 51.<sup>a</sup>, O., 38° 48' N., 100 metros; de 51.<sup>a</sup> a 52.<sup>a</sup>, N., 38° 48' E., 100 metros; de 52.<sup>a</sup> a 53.<sup>a</sup>, O., 38° 48' N., 400 metros; de 53.<sup>a</sup> a 54.<sup>a</sup>, N., 38° 48' E., 300 metros; de 54.<sup>a</sup> a 55.<sup>a</sup>, E., 38° 48' S., 300 metros; de 55.<sup>a</sup> a 56.<sup>a</sup>, N., 38° 48' E., 400 metros; de 56.<sup>a</sup> a 57.<sup>a</sup>, O., 38° 48' N., 500 metros; de 57.<sup>a</sup> a 58.<sup>a</sup>, N., 38° 48' E., 100 metros; de 58.<sup>a</sup> a 59.<sup>a</sup>, O., 38° 48' N., 600 metros; de 59.<sup>a</sup> a 60.<sup>a</sup>, N., 38° 48' E., 1.100 metros; de 60.<sup>a</sup> a 61.<sup>a</sup>, E., 38° 48' S., 800 metros; de 61.<sup>a</sup> a 62.<sup>a</sup>, N., 38° 48' E., 200 metros; de 62.<sup>a</sup> a 63.<sup>a</sup>, E., 38° 48' S., 2.000 metros; y desde ésta. en dirección S., 38° 48' O., hasta el punto de partida, 200 metros, cerrando así el perímetro de las mil ciento cincuenta y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 13 de octubre de 1937. — Fidel Jadrque.

Núm. 5.014.

**Caja General de Ahorros  
y Monte de Piedad de Zaragoza.**

*Subasta núm. 546 de orden, que tendrá lugar a las diez de la mañana del día 6 de noviembre de 1937, en la que se pondrán a la venta prendas y objetos procedentes de incautaciones.*

(Número del lote, prendas y objetos y tipo de subasta).

	Pesetas
1. Un abrigo de piel, color marrón claro, para señora.....	80
2. Un abrigo corto, de piel, color negro, para señora.....	150
3. Un renard doble.....	125
4. Un kimono de seda, bordado.....	6
5. Un vestido y una americana de paño recortado, color marrón oscuro, para señora.....	90
6. Un vestido color marrón claro, para señora.....	12
7. Un abrigo paño motas, para señora....	15
8. Un abrigo color negro, piel de chinchilla, para señora.....	125
9. Un abanico y una sombrilla.....	7
10. Un bolso blanco.....	5
11. Un bolso de piel de cocodrilo.....	7
12. Un bolso de piel de serpiente.....	7
13. Un bolso de ante, color marrón.....	10
14. Un bolso de galalik.....	6

Cuyas prendas y objetos se exhibirán al público en la Sala de Subastas, situada en la calle de Zaporta núm. 2, el día 5 de noviembre de 1937, de diez a doce de la mañana.

Zaragoza, 19 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Director-Gerente, José Sinués.— Visto bueno: El Presidente, Francisco Rañoy.

**Advertencias relativas a las subastas**

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0.50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importaran 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

El pago se hará al contado.

Una vez adjudicados los lotes, no hay derecho a reclamación alguna.

**SECCION SEXTA**

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.**

4.977.—Ariza

**Matrícula industrial.**

4.958.—Villarreal de Huerva

4.998.—Lucena de Jalón

- 5.000.—Viver de la Sierra  
 5.006.—Grisel  
 5.008.—Ainzón  
 5.011.—Alarba  
 5.012.—Castejón de Alarba

**Padrón de cédulas personales**

- 5.005.—Farasdués  
 5.010.—Mozota

**Padrón de edificios y solares**

- 4.958.—Villarreal de Huerva  
 4.998.—Lucena de Jalón  
 4.999.—Fombuena  
 5.000.—Viver de la Sierra  
 5.002.—Ibdes  
 5.003.—Ricla  
 5.004.—Navardún  
 5.006.—Grisel  
 5.009.—Ainzón  
 5.011.—Alarba  
 5.012.—Castejón de Alarba

**Padrón de rústica y pecuaria**

- 5.011.—Alarba

**Proyecto de presupuesto municipal ordinario.**

- 4.997.—Sigüés  
 5.000.—Viver de la Sierra  
 5.006.—Grisel  
 5.012.—Castejón de Alarba

**Repartimiento de rústica y pecuaria.**

- 4.998.—Lucena de Jalón  
 5.000.—Viver de la Sierra  
 5.001.—Nigüella  
 5.002.—Ibdes  
 5.003.—Ricla  
 5.006.—Grisel  
 5.010.—Mozota  
 5.012.—Castejón de Alarba

\* \* \*

**ACERED**

Núm. 5.007.

El día 1.º del próximo mes de noviembre y hora de las doce tendrán lugar en la Casa Capitular de este pueblo las subastas para los arriendos de pesas y medidas con el servicio de carga y descarga de vino, bajo el tipo de 7.000 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si dicha subasta resultase desierta, se celebrará una segunda el día 4 del mismo mes, bajo el mismo tipo, hora y lugar.

Acred, 15 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Alvaro Andrés.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.**

Núm. 5.015.

**JUZGADO NUM. 2.****Cédula de requerimiento.**

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en diligencia de ejecución de sentencia de causa seguida en este mismo Juzgado, sobre parricidio, contra Domingo Almáu Bernal, núm. 355 de 1935, se ha acordado

hacer saber a dicho penado por medio de la presente, por ignorarse su paradero, que la Excm. Audiencia le condenó por dicha causa, además de a la pena principal, al abono a los herederos de la interfecta y como indemnización de perjuicios, de quince mil pesetas.

Y para que pueda llegar a conocimiento del penado se hace público por medio de la presente.

Zaragoza, diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.980.

**BORJA**

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor de los expedientes que se expresarán;

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo con los números que se indican a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a

Mariano Lafuente Salvador, vecino de Magallón. (Expte. núm. 359)

Pío Morales Lagarima, vecino de Vierlas. (Expte. núm. 487)

Pío Usón Navarro, vecino de id. (Expte. núm. 488)

Juan Morales Magallón, vecino de id. (Expte. núm. 490)

Ignacio Lasheras Lahuerta, vecino de id. (Expte. núm. 491)

Eulogio Sánchez Romanos, vecino de id. (Expte. núm. 492)

hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dichos expedientados por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puedan alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que, de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a catorce de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 5.017.

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA****Cédula de notificación.**

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en causa núm. 40 de 1937, sobre muerte por accidente de Antonio López López, trabajando en la fábrica de cementos de Morata de Jalón, ha acordado instruir por medio de la presente al hijo del interfecto, Antonio López Artigas, cuyo actual paradero se ignora, del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en La Almunia de Doña Godina a quince de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fausto Moya.

TIP. HOGAR PIGNATELLI